

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado especial del demandante, al **Abogado NICOLÁS GÓMEZ RUEDA**, conforme al mandato conferido.

Revisado el expediente, se advierte que la notificación personal remitida a la demandada **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, por correo electrónico, fue recibida el 2 de noviembre de 2023, según consta en la certificación de entrega expedida por el servicio postal "Servientrega", por tanto, **se entiende notificada el 7 de noviembre de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **29 de febrero de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE FLÓREZ**, Calle 112 No. 35-48, Barrio Zapamanga II, Torre 8 Apartamento 501, celular 3209083536 y correo manrique10@hotmail.com

2.- Apoderado demandante, Abogado **NICOLÁS GÓMEZ RUEDA**, correo nicolas.gomez@rsabogados.com

3.- Demandada **ACCEDO COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por **ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM**, Av. Circunvalar No 5 - 20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 en Pereira Risaralda, correo Andrea.estrada@accedotech.com

Para garantizar la asistencia de la DEMANDADA, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo **ELECTRÓNICO y CERTIFICADO** a las direcciones antes descritas.

Se REQUIERE al apoderado demandante para que, en el término de UN (1) DÍA, suministre la dirección de domicilio o residencia para efectos de notificación.

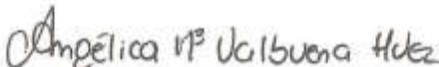
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se supe con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 001 del 15 DE ENERO DE 2024.


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568af4d75681b09c0d2a9d262ed0e3493b26f197ee1e8aa322a0cf20b7d9cea5**

Documento generado en 12/01/2024 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>